



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

**FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA RECAUDACION EN EL MUNICIPIO DE
MORELIA**

TESINA
PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA:
Berenice García López

ASESOR:
M. A. Ma. Guadalupe Pineda Pineda

Morelia, Michoacán, Octubre 2011

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico, a Margarita García, a Rafael García Correa y Raquel López Ruiz, por sus cuidados y amor, al Lic. Carlos Hernández por su tiempo y sus consejos. A mi gran amigo el Lic. Adalberto Abrego por su amistad, su paciencia y su confianza.

A la C.P. Ma. Guadalupe Pineda Pineda

A todos y cada uno de mis amigos que de una manera u otra han estado a mi lado orientándome, brindándome su tiempo y apoyando mis locuras para lograr mis objetivos.

INDICE

INTRODUCCION	1
FUNDAMENTACION	3
CAPITULO I LOS IMPUESTOS MUNICIPALES	8
1. IMPUESTO PREDIAL	8
1.1. IMPUESTO PREDIAL URBANO	8
1.2. IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	8
2. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	9
3. IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	10
3.1. IMPUESTO SOBRE DERECHO DE ADMISION	10
3.2. IMPUESTO SOBRE VENTA DE BOLETOS	10
4. IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS	11
5. IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS	12
CAPITULO II LAS APORTACIONES Y PARTICIPACIONES	13
2.1 LAS PARTICIPACIONES:	13
2.2 APORTACIONES	16

CAPITULO III OTROS INGRESOS MUNICIPALES	17
3.1 DERECHOS	18
3.2 CONTRIBUCIONES ESPECIALES	20
3.3 PRODUCTO	20
3.4 APROVECHAMIENTOS	21
3.5 FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y TRANSFERENCIAS POR CONVENIO	22
CASO PRÁCTICO 1 IMPUESTO PREDIAL	24
CASO PRÁCTICO 2 IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	27
CONCLUSIONES:	28
BIBLIOGRAFIA	29

INTRODUCCION

El Municipio está encaminado a la atención y satisfacción de necesidades colectivas, para lo cual tiene bajo su responsabilidad; la correcta planeación y programación del Gasto Público Municipal y de los recursos que le son transferidos por el Gobierno Estatal y Federal. La organización, prestación y sostenimiento de los Servicios Públicos Municipales; la gestión, cuidado y conservación de bienes del dominio público; La aplicación de los recursos y bienes del Gobierno Municipal para la organización y funcionamiento de la administración pública; las garantías para el ejercicio del derecho de acceso a bienes colectivos; la provisión de condiciones materiales para el desarrollo de sus centros de población y la creación de condiciones de seguridad pública en sus entornos.

El Municipio es una institución política que organiza y representa a una comunidad en un territorio local, por consiguiente, sus elementos básicos son:

- a) Un gobierno, representado por el Ayuntamiento (Junta de Gobierno)
- b) Un territorio propio, compuesto por una o varias localidades, en el caso de Morelia son 14 tenencias.
- c) Población (Unida al Municipio por estar asentada en forma regular o permanente y por tener la categoría de vecinos del lugar)

LA RECAUDACION EN EL MUNICIPIO DE MORELIA

d) Un orden jurídico, compuesto por la Legislación y Reglamentación que le proporciona al Municipio sus atribuciones y marca los límites de su representación y actuación como gobierno local.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es considerado como la base para la división territorial y la organización política y administrativa de las entidades federativas de la República Mexicana.

El Ayuntamiento es el primer acercamiento que tiene la población con el gobierno, en lo particular por el pago de impuestos y otros servicios, es el Municipio, por medio de la Tesorería Municipal la encargada del cobro de los diferentes impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos.

Es de suma importancia mencionar que al cabo de mi carrera y durante mi estancia en la Tesorería Municipal de Morelia, me di cuenta que la ciudadanía desconocía de la metodología de la recaudación y donde se encuentra establecida la obligación de la contribución para con el Municipio, debido a esta necesidad, me di a la tarea de hacer una investigación con el objeto de cubrir esta carencia que tiene la población.

FUNDAMENTACION

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 31, Fracción IV nos brinda el fundamento legal para hacer exigibles las contribuciones y el pago de derechos; el Artículo 115, Fracción II, de la misma Carta Magna establece las bases para regular las actividades de los particulares, y la Fracción IV otorga a las legislaturas de los estados la potestad tributaria para establecer contribuciones, y faculta a los municipios al cobro de derechos e impuestos, como son:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- b) Alumbrado Publico
- c) Limpia, recolección traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- d) Mercado y centrales de abasto
- e) Panteones
- f) Rastro
- g) Calles, parques, jardines y su equipamiento
- h) Seguridad pública, que en el caso de Morelia a partir de 2008, se cuenta con la Dirección General de Tránsito y Vialidad.

Y esta información también la tenemos en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo es su Artículo 123.

LA RECAUDACION EN EL MUNICIPIO DE MORELIA

El Presidente Municipal tiene la facultad de:

- Presidir el Cabildo
- Rendir informes de gobierno
- Informar al Ayuntamiento
- Convocar a sesiones extraordinarias
- Ejecutar acuerdos del Ayuntamiento
- Auxiliar a autoridades Estatales y Federales
- Asumir el mando de la fuerza pública
- Promulgar Bandos y Reglamentos Municipales
- Proponer nombramiento de funcionarios
- Nombrar y remover empleados municipales
- Dirigir la Administración Municipal
- Proponer al Ayuntamiento el Presupuesto
- Autorizar gastos según el presupuesto
- Fungir como enlace con otras autoridades
- Vigilar el cumplimiento de Bandos y Reglamentos
- Vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo
- Informar a la población sobre el manejo de la Hacienda Pública y responsabilizarse de sus resultados

En el Artículo 115, Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo dice: “Los municipios administrarán libremente su hacienda. Percibirán las contribuciones, que establezcan los Estados. Podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones. Percibirán participaciones federales e ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

LA RECAUDACION EN EL MUNICIPIO DE MORELIA

En este sentido le corresponde a la Tesorería Municipal:

- Recaudar las contribuciones municipales
- Ejercer la facultad económico-coactiva para recuperación de créditos fiscales
- Organizar y actualizar el Padrón de Contribuyentes
- Ejercer las gestiones propias de la coordinación intergubernamental en materia fiscal
- Administrar los fondos y participaciones federales y estatales
- Contabilidad Municipal
- Registro del Patrimonio Municipal
- Rendición de la Cuenta Pública y atención de observaciones

A su vez ejerce principios de acción administrativa en su facultad de Municipio en lo referente a:

- Transparencia y responsabilidad
- Simplicidad y accesibilidad
- Participación social - adaptabilidad
- Confianza y fiabilidad
- Garantía de información
- Deber administrativo de evaluar
- Corresponsabilidad

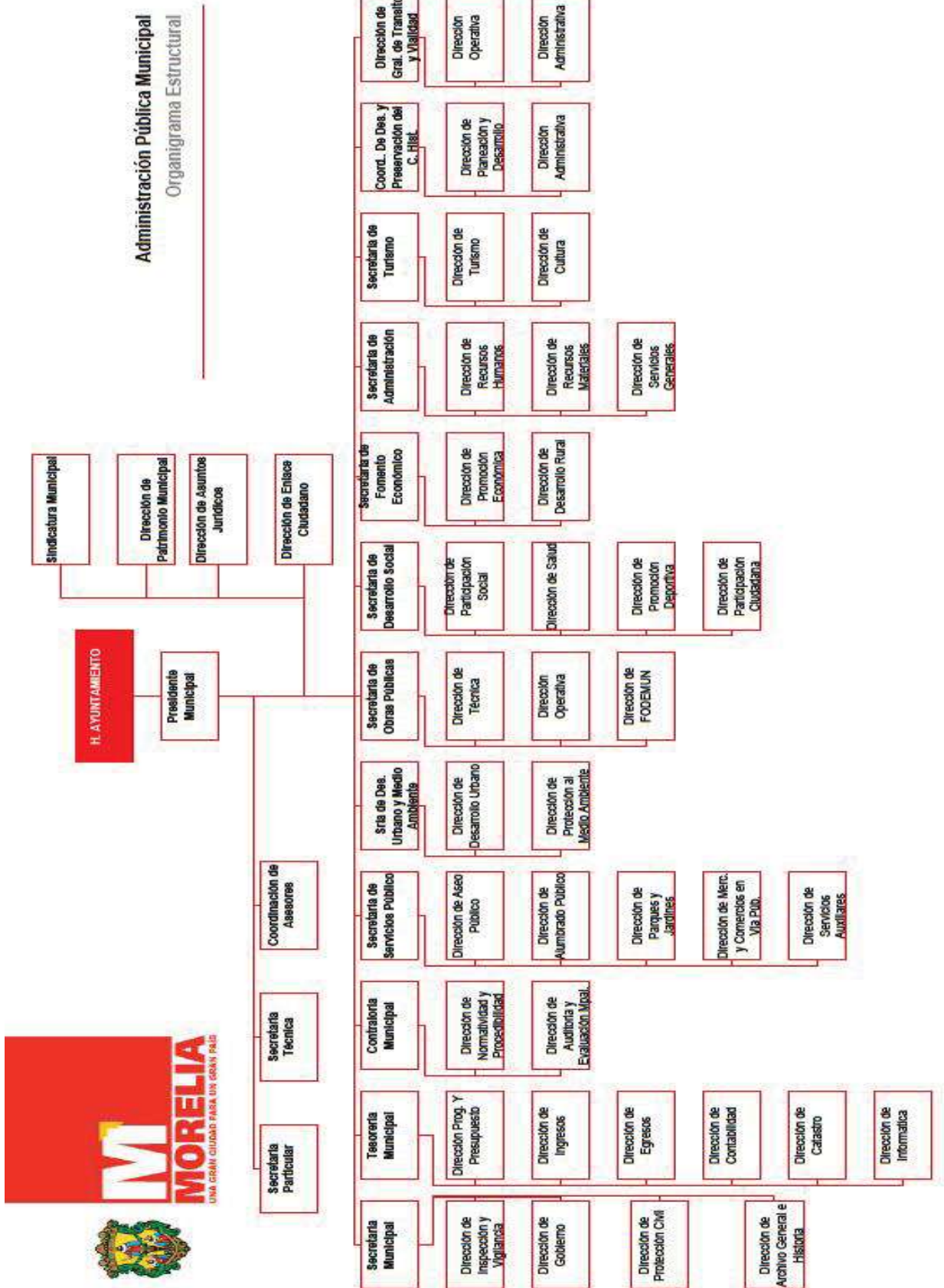
Por lo anterior todo ciudadano tiene derecho a esperar:

- Niveles de calidad
- Erradicación de secretismos
- Información y apertura
- Opciones de selección y elección

LA RECAUDACION EN EL MUNICIPIO DE MORELIA

- No discriminación
- Prohibiciones en materia de la Hacienda Municipal
- Recaudar contribuciones sin la expedición de los recibos y asentamientos correspondientes.

LA RECAUDACION EN EL MUNICIPIO DE MORELIA



CAPITULO I

LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

1. IMPUESTO PREDIAL.-

1.1. IMPUESTO PREDIAL URBANO

El impuesto predial sobre los predios urbanos a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinará sobre el último valor catastral registrado para efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 6º y 7º de dicha Ley, aplicando la tasa del: 0.3125% anual independientemente del valor catastral registrado, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán. (Artículo 6 de la Ley de Ingresos)

1.2 IMPUESTO PREDIAL RUSTICO

El impuesto predial sobre predios rústicos a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 6º y 7º de dicha Ley, aplicando la tasa del: 0.3125% anual.

LA RECAUDACION EN EL MUNICIPIO DE MORELIA

Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

A los predios ejidales y comunales: 0.25% anual Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán.

2. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará, liquidará y pagará conforme a lo dispuesto por el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Hacienda. En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cinco días de salario mínimo.

3. IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

El impuesto sobre espectáculos públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo IV de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de que se trate, las siguientes tasas:

3.1 IMPUESTO SOBRE DERECHO DE ADMISION:

Sobre los ingresos percibidos por concepto de derechos de admisión, reservado de mesa, consumo mínimo, cover, cuota de recuperación o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, carreras de caballos, torneos, peleas, selección genética y casteo de gallos. 12.5 %

3.2 IMPUESTO SOBRE VENTA DE BOLETOS

Sobre los percibidos por la venta de boletos y membrecías de entrada a:

- A)** Jaripeo con baile, con presentación de banda y/o espectáculo. 12.5%
- B)** Funciones de box, lucha libre, partidos de futbol y audiciones musicales con pista, con músicos y artistas. 10%
- C)** Corrida de toros, novilladas, festivales taurinos y jaripeos rancheros. 7.5%

- D) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, deportivos de cualquier tipo no mencionados en el inciso B), membrecías y otros espectáculos no especificados. 5%

4. IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

Este impuesto se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles en el equivalente a los días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, conforme a la siguiente:

TARIFA:

- A) Dentro del Centro Histórico, zonas residenciales y comerciales.
- B) Las no comprendidas en la fracción anterior.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de

banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento pondrá a la vista de los contribuyentes los planos que definan las zonas residenciales y comerciales; y se considerará Centro Histórico lo precisado en el artículo 2º fracción II de esta Ley.

5. IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

Este impuesto se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Capítulo VII del Título Segundo de la Ley de Hacienda, de acuerdo a las tasas siguientes:

- A) Sobre el importe de su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. 6 %

- B) Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. 8 %

CAPITULO II

LAS APORTACIONES Y PARTICIPACIONES

2.1 LAS PARTICIPACIONES:

La característica particular de estos ingresos consiste en que tanto la Federación como los Estados pueden gravar la misma fuente, pero convienen para que no se dé una doble tributación; los montos que se obtengan se entregan a la Federación quien a su vez los redistribuye, participando así de ellos. Por lo mismo, como el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados pueden establecer contribuciones sobre las mismas fuentes por tener facultades concurrentes, el legislador estableció la celebración de convenios de coordinación fiscal por virtud de los cuales los Estados, a cambio de abstenerse de imponer gravámenes sobre las materias que también prevén las leyes federales, podrán beneficiarse de un porcentaje del Fondo General de Participaciones formado con la recaudación de gravámenes locales o municipales que las entidades convengan con la Federación, en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y del Presupuesto de Egresos de la Federación.

A las Legislaturas Locales corresponde establecer su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general.

LA RECAUDACION EN EL MUNICIPIO DE MORELIA

Los Municipios tienen derecho al conocimiento de la forma en como se les están cubriendo las participaciones y por tanto, a exigir ante la autoridad estatal la información necesaria respecto de su distribución.

El artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso, de las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. Consecuentemente, ese derecho de los Municipios de recibir, entre otros recursos, participaciones federales, conforme a las leyes estatales bajo un determinado porcentaje, implica también que tengan conocimiento cierto de la forma en que se les están cubriendo tales participaciones, para lo cual el propio precepto constitucional impone una condición a las Legislaturas de los Estados para legislar al respecto y una obligación a los gobiernos estatales para que además de remitir esos fondos a los Municipios, les expliquen pormenorizadamente cuál es el monto global de las participaciones federales recibidas, la forma en que éstas se distribuyen entre todos los Municipios y la manera en que se conforman las sumas que se están enviando, es decir, tienen el deber de dar a conocer a cada Municipio la forma en que se establece tal distribución, a través de un informe detallado que contenga datos contables, demográficos y de ingresos, con una explicación suficiente que transparente el manejo de las referidas cantidades. En estas condiciones, cabe concluir que los Municipios tienen el derecho constitucional de recibir participaciones de los fondos federales y de

LA RECAUDACION EN EL MUNICIPIO DE MORELIA

exigir a la autoridad estatal la información necesaria respecto de su distribución.

Porcentaje de las participaciones federales

Cantidades recibidas por los Estados y Municipios, no son fijas sino variables y atienden al porcentaje de la recaudación que efectivamente capte la federación en el periodo relativo, y por ello, tanto la federación como los estados cuenta con la facultad de ordenar las compensaciones correspondientes, y para la Ciudad de Morelia son:

Fondo de Compensación

Fondo de Fomento Municipal

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Fondo de Aportaciones federales para la infraestructura social municipal

Fondo de aportaciones federales para el Fortalecimiento de los municipios y las demarcaciones del territorio del Distrito Federal

Fondo General de Participaciones

Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos

Impuesto sobre automóviles nuevos

Impuesto sobre loterías, sorteos, rifas y concursos

Fondo de Fiscalización

Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel

2.2 APORTACIONES

Son recursos que la federación o el estado da a los municipios para algún proyecto o actividad en particular.

Estos fondos son de naturaleza federal y corresponden a una partida que la Federación destina para coadyuvar al fortalecimiento de los Estados y Municipios en apoyo de actividades específicas; se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, regulándose en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, resultando independientes de los que se destinan a los Estados y Municipios por concepto de participaciones federales.

CAPITULO III

OTROS INGRESOS MUNICIPALES

Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio, así como sus organismos descentralizados, percibirán durante el Ejercicio Fiscal del Año 2011, serán los que se obtengan por concepto de:

Derecho: Servicio Público es una actividad técnica, directa o indirecta de la administración pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar de una manera permanente, regular, continua y sin propósito de lucro, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público.

Características:

- a) Es una contraprestación del dinero
- b) Es una obligación ex - lege
- c) Implica la prestación de un servicio público o la realización de un acto de autoridad
- d) Su rendimiento debe ser destinado a solventar el gasto publico municipal en general.
- e) Su costo debe de ser razonable
- f) Deben estar tipificados en una ley de carácter y aplicación general.

3.1 DERECHOS

- A) Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados;
- B) Por acceso al museo de la ciudad;
- C) Por expedición, revalidación y canje de permisos, licencias para funcionamiento de establecimientos;
- D) Por expedición o revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios;
- E) Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas;
- F) Por servicios de alumbrado público;
- G) Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- H) Por expedición de certificados, constancias, títulos, copias de documentos y legalización de firmas;
- I) Por servicios de panteones;
- J) Por servicios de rastro o de unidades de sacrificio rurales;
- K) Por servicios urbanísticos;
- L) Por servicios de aseo público;

LA RECAUDACION EN EL MUNICIPIO DE MORELIA

- M) Por servicios de administración ambiental;
- N) Por servicios de control canino;
- O) Por reparación de la vía pública;
- P) Por servicios de protección civil;
- Q) Por servicios de parques y jardines;
- R) Por servicios de tránsito y vialidad;
- S) Por inscripción anual al padrón de proveedores y prestadores de bienes y servicios;
- T) Por inscripción anual al padrón de contratistas de obras públicas;
- U) Por inscripción anual al padrón de directores responsables de obra; y,
- V) Por servicios de catastro.

3.2 CONTRIBUCIONES ESPECIALES.-

Emilio Margain Manautou, las define como una prestación que los particulares pagan al estado como aportación de los gastos que ocasiono la realización de una obra o la prestación de servicios públicos de interés general que los beneficio o que los beneficia en forma específica.

- A) De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad; y,
- B) De la aportación por mejoras.

3.3 PRODUCTO

Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del Municipio.

- A) Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio
- B) Por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio
- C) Por rendimientos del capital
- D) Por explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio

E) Por venta de formas valoradas

F) Por venta de publicaciones

G) Por otros productos

3.4 APROVECHAMIENTOS

Son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

A) Honorarios y gastos de ejecución

B) Recargos

C) Multas

D) Reintegros por responsabilidades

E) Donativos a favor del Municipio

F) Indemnizaciones por daños a bienes municipales

G) Recuperación de costos por adjudicación de contratos de obra pública y adquisición de bienes

LA RECAUDACION EN EL MUNICIPIO DE MORELIA

H) Intervención de espectáculos públicos

I) Otros no especificados

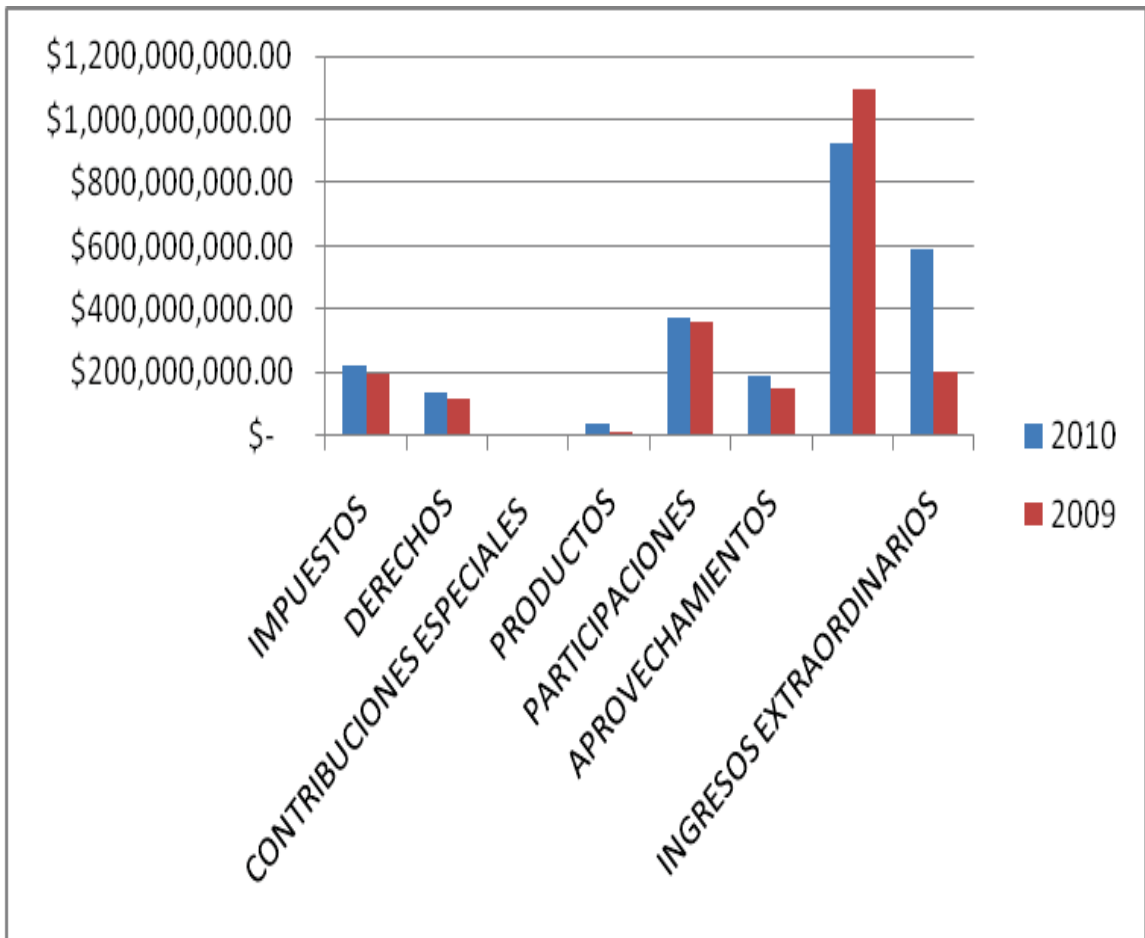
3.5 FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y TRANSFERENCIAS POR CONVENIO

A) Fondos de aportaciones federales (RAMO 33)

B) Transferencias federales y/o estatales por convenio.

LA RECAUDACION EN EL MUNICIPIO DE MORELIA

En la presente gráfica se hace un comparativo de los ingresos recaudados en los ejercicios 2009 y 2010



CASOS PRÁCTICOS

CASO PRÁCTICO 1. IMPUESTO PREDIAL

La Casa habitación, propiedad de la Sra. María de la Salud Torres, que se encuentra ubicada en la calle Av. Vivero Núm. 435, en la Colonia Indeco el Vivero de la Ciudad de Morelia, Michoacán tiene un valor catastral de \$281,418.00. Se solicita elaborar el monto de impuesto predial a pagar para el año 2011, cantidad bimestral a pagar, así como mencionar cuales serían sus accesorios en caso de que el pago no se realice en los dos primeros meses del año, sino el día 31 de noviembre de 2011.

LA RECAUDACION EN EL MUNICIPIO DE MORELIA

SOLUCION

PAGO ANUAL

Valor Catastral	\$ 281,418.00
Tasa	\$ 0.003125
Pago Anual	\$ 879.43

PAGO BIMESTRAL

Valor Catastral	\$ 281,418.00
* Tasa	\$ 0.003125
= Pago Anual	\$ 879.43
Entre 6 bimestres	\$ 146.57
= Pago Bimestral	\$ 146.57

PAGO NOVIEMBRE 2011

Valor Catastral	\$ 281,418.00
* Tasa	\$ 0.003125
=	\$ 879.43
+ Multas	\$ 283.50
+ Recargos	\$ 87.94
= Pago en Noviembre	\$ 1,162.93

Salario Minimo General Vigente Estado de Michoacán 56.75

Según artí. 70 fracc. I

LA RECAUDACION EN EL MUNICIPIO DE MORELIA

MUNICIPIO DE MORELIA, MICH. CONTRIBUYENTE
R.F.C. AMME80101-543
ALLENDE 403 COL. CENTRO CP 58000
MORELIA MICH.
TESORERIA MUNICIPAL

RECIBO No. 3505061

NOMBRE DE LA OFICINA	FECHA	R.F.C. DEL CONTRIBUYENTE
TESORERIA	22/02/2011 15:11	Cta. P:101-1-103871

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE
GARCIA CORREA RAFAEL Y SOC

DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE
AV DEL VIVERO 435. INDECO EL VIVERO

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE
NO. ANILLO: 148568 MES ANILLO: 1 AÑO ANILLO: 2009 CVE. CAT.: 30-141-011-00-000 Val. Fiscal: 281418.00 Tasa: 8.3125 Ubicacion: AV DEL VIVERO 435 ESQ. JOSE ANTONIO TORRES TAND 47. INDECO EL VIVERO	
IMPUESTOS	
IMPUESTO PREDIAL URBANO	879.45
ESTIMULO FISCAL URBANO	-9.18
AJUSTES POR REDONDEO	-8.35
AÑO 2011 Dia. 1 2 3 4 5 6	

Efecto 870.00 Cambios 9.00
CANTIDAD CON LETRA
OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 PL. N.L.) \$879.00

TESORERIA MUNICIPAL
22 FEB 2011
MORELIA MICH MEX

AMERICA

3505061

RECAUDACION MUNICIPAL

AMERICA

LA RECAUDACION EN EL MUNICIPIO DE MORELIA

CASO PRÁCTICO 2: IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

El próximo día 22 de septiembre del año 2011, se llevara a cabo en el Centro de Espectáculos conocido como "Pabellón Don Vasco" un Jaripeo con Baile en el cual se presentara la artista "Jenny Rivera" con esta información determinar el impuesto sobre espectáculos públicos.

Preventa \$ 250.00

Entrada antes del evento \$ 300.00

Entrada el día del evento \$ 350.00

SOLUCION

Concepto	Precio	Cantidad	Total
Preventa	\$ 250.00	2000	\$ 500,000.00
Antes del Evento	\$ 300.00	3000	\$ 900,000.00
Día del Evento	\$ 350.00	4000	\$ 1,400,000.00
			\$ 2,800,000.00
			12.5%
	Impuesto a Pagar		\$ 350,000.00

CONCLUSIONES:

Durante el desarrollo del presente trabajo de investigación llegué a la conclusión de que es importante tener un amplio conocimiento de la determinación de los distintos impuestos municipales que recauda el Ayuntamiento de Morelia.

Una vez que concluí mi Licenciatura en Contaduría me doy cuenta de que es de gran importancia tener vasto conocimiento, no solo de los Impuestos Federales y Estatales, sino que también en los que están obligados a pagar los contribuyentes al Municipio donde radican.

Considero que el pago de los impuestos y demás ingresos que percibe el Municipio deben recaudarse y los contribuyentes deben pagarlo en tiempo y forma ya que ello le permite a la administración regresarlo en mejoras y servicios de mejor calidad para el entorno donde viven.

BIBLIOGRAFIA

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CL, Núm. 95, Octava Sección Ed. 2011

Ley de Ingresos del Municipio de Morelia Ed. 2010

Serra Rojas Andrés, *Derecho Administrativo*, Editorial Porrúa, México, 1997, P. 102

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo

Código Fiscal Municipal